

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB AUTO DE APERTURA No. 020 | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 01 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 020 - PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR, identificado con C.C. No. 79.393.172 en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE APERTURA No. 020 del 08 de abril de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-003-2022** adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E, de Honda Tolima.

Se le entera que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 020 en catorce (14) páginas en formato Pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2022 siendo las 07:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 31 de mayo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan Carlos Castañeda

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué, a los ocho (08) días del mes de abril de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-003-022 ante el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, con NIT. 890700666-8, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Auto de Asignación número 029 del 21 de febrero de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2022-00000199 del 17 de enero de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 003 del 7 de enero de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Los contratos suscritos por el Hospital para ejecutar los procesos y subprocesos de urología en el servicio de consulta externa y procedimientos quirúrgicos requeridos para la atención integral de los pacientes, estipulan dentro de las obligaciones del contratista, contempladas generalmente en la cláusula segunda de cada contrato, la obligación de ejecutar la siguiente actividad:

"Contestar las glosas, cuya responsabilidad esté a cargo del contratista, asumiendo el costo de las que no puedan ser subsanadas por el Hospital."

La auditoría realizó seguimiento a la facturación generada por el Hospital a través del aplicativo SAHI, desde donde se obtuvo el reporte de las glosas aplicadas por las entidades promotoras de salud que tienen convenio suscrito con el Hospital para la atención de sus afiliados, en ejecución de los contratos: 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS.

Esta información permitió determinar que las entidades responsables del pago formularon glosas en cuantía de \$124.336.379, debido a inconsistencias detectadas en la revisión de la facturación presentada por el valor no reconocido por las EPS al Hospital, pero sí cancelado oportunamente por este a los contratistas, sin que se evidencia en la documentación disponible que el contratista haya cumplido con la obligación de contestar las glosas que estén bajo su responsabilidad o que se haya cumplido con la obligación de contestar las glosas que estén bajo su responsabilidad o que haya asumido el costo de las que no pudieron ser subsanadas, razón por la cual dicho valor se convierte en un presunto detrimento patrimonial producido por un agestión fiscal ineficaz, que no se aplica al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales de la entidad.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



RELACION DE FACTURAS GLOSADAS POR EPS EN UROLOGIA

| AÑO 2020 | | |
|-----------------|-----------------|---------------|
| MES | FACTURAS | VALOR |
| OCTUBRE | 1287469 | \$ 1.120.000 |
| NOVIEMBRE | 1280315 | \$ 11.190.761 |
| | 1281826 | |
| | 1281916 | |
| | 1282247 | |
| | 1282309 | |
| | 1283492 | |
| | 1283504 | |
| | 1284604 | |
| | 1284621 | |
| | 1284688 | |
| DICIEMBRE | 1286201 | \$ 20.795.922 |
| | 1286219 | |
| | 1286245 | |
| | 1286203 | |
| | 1286226 | |
| | 1286238 | |
| ENERO | 1288066 | \$ 63.699.928 |
| | 1291890 | |
| | 1291965 | |
| | 1293070 | |
| | 1286962 | |
| | 1291713 | |
| | 1292390 | |
| | 1293204 | |
| | 1295300 | |
| | 1295519 | |
| | 1297131 | |
| | 1297250 | |
| | 1297267 | |
| | 1297366 | |
| | 1297505 | |
| | 1297559 | |
| | 1297568 | |
| 1297581 | | |
| 1297779 | | |
| 1297849 | | |
| 1300728 | | |
| 1301407 | | |

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | |
|---------------------|---------|----------------|
| | 1301538 | |
| | 1301775 | |
| | 1302617 | |
| | 1302633 | |
| | 1302633 | |
| | 1303103 | |
| | 1303224 | |
| MARZO | 1303381 | \$ 22.520.333 |
| | 1300142 | |
| | 1300799 | |
| | 1302931 | |
| | 1302989 | |
| | 1302994 | |
| | 1303002 | |
| | 1303022 | |
| | 1303798 | |
| ABRIL | 1286588 | \$ 4.742.515 |
| | 1292024 | |
| | 1297428 | |
| | 1301690 | |
| TOTAL GLOSAS | | \$ 124.336.379 |

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002

CUANTÍA DEL DAÑO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$124.336.379)

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Con relación a las observaciones a que refiere este título, se contestan así:

Inicialmente daremos unos criterios generales que acompañaran la explicación que adelante referiremos factura por factura. Estos son los criterios generales a tener en cuenta grosso modo:

Catéter doble j: Un catéter doble J es un tipo de tubo hueco y flexible que mide aproximadamente unos 26 a30 cm de largo y unos 2 mm de grosos, habitualmente hecho de poliuretano o silicona aunque los hay de otros materiales. Este insumo quirúrgico es esencial en proceso quirúrgico dado que un catéter doble J suele indicarse en caso de obstrucción de la vía urinaria superior (ureterohidronefrosis) objetivado en pruebas de imagen (ecografía o tomografía axial computarizada TAC) con o sin otros datos de complicación (infección, dolor incoercible, alteración de la función renal, etc.) conservación de la estructura renal y además para evacuar cálculos de menor diámetro posterior a fragmentación. Este insumo también es para evacuar cálculos de menor diámetro posterior a fragmentación. Este insumo también importado por casa farmacéutico y además utilizado exclusivamente por urólogo ayudado por personal entrenado en urología con instrumentadora. Este insumo cuesta el valor dado que es de silicona y no todos los catéteres jj son de este material, debe tenerse en cuenta que los que se utilizan en este tipo de cirugía son de excelente material.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

RELACION DE FACTURAS GLOSADAS POR EPS EN UROLOGIA

| AÑO 2020 | | |
|------------------|----------------------|---------------|
| MES | FACTURA S | VALOR |
| OCTUBRE | 1287469 | \$ 1.120.000 |
| NOVIEMBRE | 1280315 | \$ 11.190.761 |
| | 1281826 | |
| | 1281916 | |
| | 1282247 | |
| | 1282309 | |
| | 1283492 | |
| | 1283504 | |
| | 1284604 | |
| | 1284621 | |
| | 1284688 | |
| DICIEMBRE | 1286201 | \$ 20.795.922 |
| | 1286219 | |
| | 1286245 | |
| | 1286203 | |
| | 1286226 | |
| ENERO | 1286238 | \$ 63.699.928 |
| | 1288066 | |
| | 1291890 | |
| | 1291965 | |
| | 1293070 | |
| | 1286962 | |
| | 1291713 | |
| | 1292390 | |
| | 1293204 | |
| | 1295300 | |
| | 1295519 | |
| | 1297131 | |
| | 1297250 | |
| | 1297267 | |
| | 1297366 | |
| 1297505 | | |
| 1297559 | | |
| 1297568 | | |
| 1297581 | | |
| 1297779 | | |
| 1297849 | | |
| 1300728 | | |
| 1301407 | | |

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima
NIT. 890700666-8
Representante Legal Manuel Alfonso González Cantor
Cargo Gerente

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **Manuel Alfonso González Cantor**
Cédula 79.393.172
Cargo Desde el 01/05/2020)

Nombre **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**
NIT. 900873393-1
Representante Legal **Fernando Solano Azuero**
Cédula 12.128.111

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el Decreto 403 de 2020 precisa lo siguiente: "Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, con NIT. 890700666-8, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución hospitalaria, en la suma de Ciento Veinticuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$124.336.379), con ocasión al hecho de no haber contestado las glosas en su oportunidad, siendo responsabilidad del contratista, situación que derivó en un daño en la suma ya indicada y según el hallazgo fue asumida por el Hospital.

Por lo anterior el Despacho considera que el señor **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172 en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima para la época de los hechos y la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente. De una parte, la empresa contratista que no atendió las glosas y de otra parte el señor Gerente junto con la supervisora del contrato, que viabilizaron los pagos al contratista, cuando contractualmente estaba contemplado que las glosas las asumía el contratista.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, derivó en el hecho que las glosas formuladas a las actividades comprendidas en los cinco contratos no fueron objeto de controversia y no fueron subsanadas, de tal suerte que prosperaron en contra del prestador del servicio, sin embargo la institución hospitalaria realizó los pagos al contratista sin realizar los respectivos descuentos, incumpliendo lo consagrado en cada uno de los contratos.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2022-00000199 (Folio 2)
3. Hallazgo No. 003 del 7 de enero de 2022 (Folios del 3 al 8)
4. Discos compactos que contienen información que sustenta el hallazgo 003 del 7 de enero de 2022 (Folio 9)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó las siguientes pólizas:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, No. 25-44-101145919, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 17/09/2020 con vigencia desde el 09/09/2020 al 30/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima y como tomador a SOLANO MEDICAL GROUP SAS, por una cuantía de \$13.797.740.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101010258, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 22/01/2020 con vigencia desde el 14/10/2020 AL 31/01/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101011017, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 26/11-2020 con vigencia desde el 01/11/2020 al 28/02/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101144291, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 21/09/2020 con

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

vigencia desde el 07/07/2020 al 31/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$3.000.000.

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101149947, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 28/12/2020 con vigencia desde el 21/12/2020 al 31/03/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$20.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Manejo Global a Favor de Entidad Estatal 21-42-101002407 expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 18/03/2020 con vigencia desde el 15/03/2020 al 15/03/2021, teniendo como tomador el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por un valor amparado de \$100.000.000.

| POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-003-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA TOLIMA | | | | | | | |
|--|-------------|-----------------|------------|--------------------------------|---|----------------|---|
| Aseguradora | NIT. | No. Póliza | Expedición | Vigencia | Tipo póliza | Monto amparado | Tomador |
| Seguros del Estado SA | 850009578-6 | 25-44-101145919 | 17/09/2020 | 09/09/2020 al 30/12/2020 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335 | \$ 13.797.740 | SOLANO MEDICAL GROUP SAS. |
| | | 25-46-101010258 | 22/01/2020 | 14/10/2020 AL 31/01/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 372 | \$ 35.000.000 | |
| | | 25-46-101011017 | 26/11/2020 | 01/11/2020 al 28/02/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400 | | |
| | | 25-44-101144291 | 21/09/2020 | 07/07/2020 al 31/12/2020 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 261 | \$ 3.000.000 | |
| | | 24-44-101149947 | 28/12/2020 | 21/12/2020 al 31/03/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 506 | \$ 20.000.000 | |
| | | 21-42-101002407 | 18/03/2020 | 15/03/2020 al 15/03/2021 | Póliza de Manejo Global Entidad Estatal | \$ 100.000.000 | Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-003-022, se encuentran soportadas en el hallazgo N° 0003 del 07 de enero de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoria de cumplimiento al Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, a las vigencias 2020 y 2021, encontrando que esta institución hospitalaria pago los contratos 261, 335, 372, 400 y 506, sin descontar el valor de las glosas, tratándose de una obligación contractual que debía asumir el contratista.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 0003 del 7 de enero de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, el Despacho requiere conocer sobre los trámites, administrativos, disciplinarios o judiciales realizados por el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, tendientes a la recuperación de las sumas pagadas a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, a título de glosas en cada uno de los contratos ejecutados. Así mismo se solicitará la copia de la hoja de vida de los funcionarios que tenían bajo su responsabilidad la Supervisión de cada uno de los contratos, por lo que se oficiara en este sentido, tratándose de unas pruebas que se consideran conducentes, pertinentes y útiles, con ajuste a las normas legales, adoptando las medidas a que haya lugar, según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima decretará las siguientes pruebas:

Oficiar al Hospital San Juan de Dios de Honda ESE., de Honda Tolima, ubicado en la Calle 9, Avenida Centenario No. 16-38 de esta ciudad, correo electrónico notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co, para que certifique y allegue a este ente de control los siguientes documentos:

- Certificar las gestiones administrativas o judiciales, realizadas por la institución hospitalaria, tendientes a recuperar la suma de Ciento Veinticuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$124.336.379), pagados a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, por concepto de glosas, cuya reclamación y conciliación estaba a cargo de la empresa contratista.
- Enviar copia de la hoja de vida de las personas encargadas de la Supervisión de los contratos 261, 335, 372, 400 y 506 del año 2020, suscritos con la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscales, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor Manuel Alfonso González Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.172 en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda para la época de los hechos. Así mismo el Despacho requiere escuchar en versión libre y espontánea al señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 en su calidad de Representante Legal de la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, o quien haga sus veces, en su calidad de contratista.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-003-022, ante el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, con NIT. 890700666-8, correo electrónico notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-003-022, ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, con NIT. 890700666-8, entidad representada legalmente por el señor Gerente Manuel Alfonso González Cantor, en su condición de Gerente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales al señor **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, y a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, No. 25-44-101145919, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 17/09/2020 con vigencia desde el 09/09/2020 al 30/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima y como tomador a SOLANO MEDICAL GROUP SAS, por una cuantía de \$13.797.740.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101010258, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 22/01/2020 con vigencia desde el 14/10/2020 AL 31/01/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101011017, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 26/11-2020 con vigencia desde el 01/11/2020 al 28/02/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101144291, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 21/09/2020 con vigencia desde el 07/07/2020 al 31/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$3.000.000.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101149947, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 28/12/2020 con vigencia desde el 21/12/2020 al 31/03/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$20.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Manejo Global a Favor de Entidad Estatal 21-42-101002407 expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 18/03/2020 con vigencia desde el 15/03/2020 al 15/03/2021, teniendo como tomador el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por un valor amparado de \$100.000.000.

| PÓLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-003-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA TOLIMA | | | | | | | |
|--|-------------|-----------------|------------|--------------------------------|---|----------------|---|
| Aseguradora | NIT. | No. Póliza | Expedición | Vigencia | Tipo póliza | Monto amparado | Tomador |
| Seguros del Estado SA | 860009578-6 | 25-44-101145919 | 17/09/2020 | 09/09/2020 al 30/12/2020 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335 | \$ 13.797.740 | SOLANO MEDICAL GROUP SAS. |
| | | 25-46-101010258 | 22/01/2020 | 14/10/2020 AL 31/01/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 372 | \$ 35.000.000 | |
| | | 25-46-101011017 | 26/11/2020 | 01/11/2020 al 28/02/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400 | | |
| | | 25-44-101144291 | 21/09/2020 | 07/07/2020 al 31/12/2020 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 261 | \$ 3.000.000 | |
| | | 24-44-101149947 | 28/12/2020 | 21/12/2020 al 31/03/2021 | Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 506 | \$ 20.000.000 | |
| | | 21-42-101002407 | 18/03/2020 | 15/03/2020 al 15/03/2021 | Póliza de Manejo Global Entidad Estatal | \$ 100.000.000 | Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima |

ARTICULO QUINTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa e incorporar las allegadas al proceso.

Oficiar al Hospital San Juan de Dios de Honda ESE., de Honda Tolima, ubicado en la Calle 9, Avenida Centenario No. 16-38 de esta ciudad, correo electrónico notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co, para que en el término de diez (10) días certifique y allegue a este ente de control los siguientes documentos:

- Certificar las gestiones administrativas o judiciales, realizadas por la institución hospitalaria, tendientes a recuperar la suma de Ciento Veinticuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$124.336.379), pagados a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, por concepto de glosas, cuya reclamación y conciliación estaba a cargo de la empresa contratista.
- Enviar copia de la hoja de vida de las personas encargadas de la Supervisión de los contratos 261, 335, 372, 400 y 506 del año 2020, suscritos con la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

PARAGRAFO. Fíjese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 107 de la ley 1474 de 2011, tratándose de una información que debe ser enviada a la ventanilla única de registro de correspondencia de esta entidad, ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, frente al Hotel Ambalá o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO SEPTIMO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia al señor **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos en la Calle 4 No. 3-36, San Vicente, de la ciudad de Bogotá DC., correo electrónico magocan26@hotmail.com y a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, en la Calle 8 No. 47-169, Casa 23, Conjunto Quintas de Oriente del Municipio de Neiva Huila, teléfono 3182299303, correo electrónico andre_paso1@yahoo.com, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. Así mismo comunicar a la empresa Seguros del Estado SA., en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá DC., correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada esta decisión se citará al señor **Manuel Alfonso González Cantor**, junto con el señor **Fernando Solano Azuero** en su calidad de Representante Legal de la Empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, o quien haga sus veces, para escucharlos en su versión libre y espontánea, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 01 de junio de 2022, a las 10:00 y 11:00 de la mañana respectivamente, para que ejerzan su derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Para garantizar el debido proceso se ordenará notificar a todos los presuntos implicados identificados hasta el momento. Se les informará que conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado si así lo solicita y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

Parágrafo: señalar en el oficio de notificación del presente auto, la diligencia de versión libre así como la fecha y hora. (Hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se seguirá aplicando y disponiendo el texto de que trata la circular interna 110 del 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen soporte del hallazgo fiscal 003 del 7 de enero de 2022.

ARTICULO DECIMO. En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

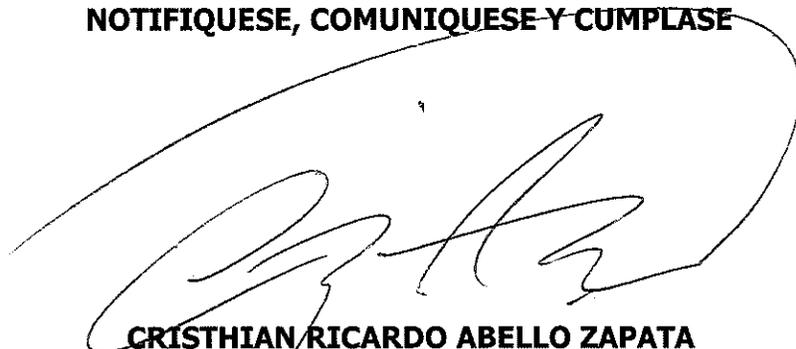
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Gerencia del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, , teniendo como dirección la Avenida Centenario No. 16-38 de esta ciudad, correo electrónico notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co

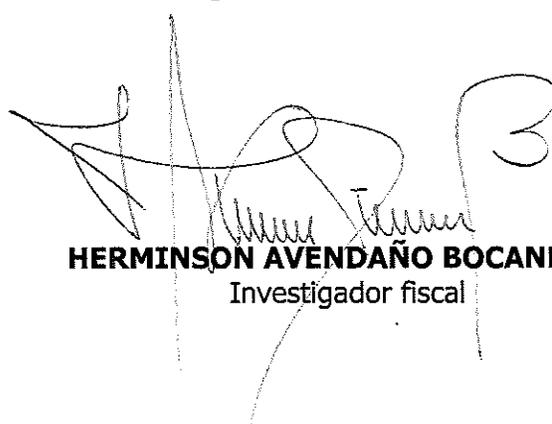
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador fiscal